

Artículo 2.- Se autoriza al Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores a cobrar los siguientes valores por concepto de expedición de visas:

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Por visas de turismo y negocios | \$60.00 |
| b) | Por visas de negocios múltiples por un año, de estudiante y de dependencia | 90.00 |
| c) | Por visas de residencia | 150.00 |

Párrafo.- Estos valores serán cobrados en sellos de Rentas Internas.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Relaciones Exteriores, a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Rentas Internas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 52-89 que nombra al Ing. Juan Oscar Vargas Jorge y Lic. Agustín Gómez Pérez, Director Administrativo y Asesor, respectivamente, de la Oficina Coordinadora y Fiszcalizadora de Obras del Estado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 52-89

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Ing. Juan Oscar Vargas Jorge, queda designado Director Administrativo de la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de las Obras del Estado, en sustitución del Lic. Agustín Gómez Pérez.

Artículo 2.- El Lic. Agustín Gómez Pérez, queda designado Asesor al Servicio de la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de las Obras del Estado, sin disfrute de sueldo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 53-89 que otorga exequátur a varios profesionales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 53-89

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No.301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.454, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No.4249 del 13 de agosto de 1955, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA la Ley sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados No.146, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento sobre Farmacias No.2525, de fecha 6 de marzo de 1957, y la Ley No.37 sobre presentación de exámen para el ejercicio de las profesiones de Farmacia y Cirugía Dental, y sus respectivas modificaciones;

VISTA la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No.633, de fecha 13 de junio de 1944, y sus modificaciones;